

CONTESTACION DEMANDA - LLAMAMIENTO GARANTIA

Abraham Muñoz Moreno <abraham@segurosbeta.com>

Mar 22/08/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones SBSeguros

<notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>; joaltru67@gmail.com <joaltru67@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

Contest. Dda J17CM - T.V..pdf; PODER R.A.R.F. T.V.J17.pdf; CERL TAXIS VERDES.pdf; Poderes Hnos Gasca J17CM.pdf; LLMTO GAR. SBS J17CM.pdf; CERTIFICACION WMZ871 J17CM.pdf; NOTA COBERTURA TAXIS VERDES J17CM.pdf; CERL SBS 2023.pdf;

Señora

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref.: Proceso: 11001-40-03-017-2022-00606-00

Clase: DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS

Demandados: COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., TIMOLEON GASCA GONZALEZ, YENY PAOLA GASCA RUIZ, ANDRES FELIPE GASCA RUIZ y Otro

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Un cordial saludo. En calidad de Apoderado de COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., TIMOLEON GASCA GONZALEZ, YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRÉS FELIPE GASCA RUIZ, comedidamente allego al Despacho CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, dentro del Proceso de la Referencia.

Como quiera que también se allegan los Poderes, de manera respetuosa, solicito al Despacho se me reconozca Personería Jurídica para actuar en el proceso.

Esta comunicación se realiza utilizando los medios tecnológicos desde el correo electrónico abraham@segurosbeta.com, de acuerdo con lo normado en la Ley 2213 de 2022 y con copia a las demás partes.

Manifiesto al Despacho y a las partes que mi canal de comunicación es el correo abraham@segurosbeta.com registrado en la Rama Judicial.

Agradezco su amable atención.

Atte.,

Araham Muñoz Moreno

C.C. 79.153.990 y T.P. 154.908 del C.S. de la J.

Carrera 63 No. 98 B - 54. Barrio Los Andes - Bogotá, D.C.

Tel. 6016439363, ext 127

Correo electrónico: abraham@segurosbeta.com

Celular: 3175141237

Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá, D.C.

Ref.: Proceso VERBAL DECLARATIVO No. 2022 – 00606 - 00

Demanda RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS

Demandado: COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.S, TIMOLEON GASCA GONZALEZ, YENY PAOLA GASCA RUIZ, ANDRES FELIPE GASCA RUIZ y Otro.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

ABRAHAM MUÑOZ MORENO, mayor de edad, identificado con C.C.79.153.990 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, en la Carrera 63 No. 98 B – 54, Abogado con Tarjeta Profesional No. 154.908 del C.S. de J., actuando en calidad de Apoderado de COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.S, con N.I.T. 860.007.701-1, con Domicilio en Bogotá, representada legalmente por RICARDO ARTURO ROA FLOREZ , identificado con C.C. 79.155.803, de TIMOLEON GASCA GONZALEZ, identificado con C.C. 93.286.107, con Domicilio en Bogotá, de YENY PAOLA GASCA RUIZ, identificada con C.C. 1.024.472.275, con Domicilio en Bogotá, de ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, identificado con C.C. 1.032.487.108, con Domicilio en Bogotá, en virtud de ese poder a mí conferido, me permito contestar la Demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, del Proceso de la referencia, interpuesta por DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS , por medio de su apoderado JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA , ante ese Despacho en contra de mi poderdante.

1.- A LOS HECHOS

1.1.- PRIMERO. Es cierto

1.2.- SEGUNDO. No es cierto. El accidente ocurrió de la siguiente manera, Mi poderdante, TIMOLEON GASCA GONZALEZ, conduciendo el vehículo WMZ 871, afiliado a TAXIS VERDES S.A., y de propiedad de YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ al momento del accidente cubría la Ruta Bogotá – Florencia, el lugar del accidente, vía Bogotá – Girardot, Km 89, después de pasar el peaje de Chuzacá, empezando a bajar el Alto de rosas una vía de alto flujo vehicular y acentuado riesgo de accidentalidad, la precaución y la alerta de quien conduce debe ser máxima. En el tráfico se presentan cambios de carriles de los demás automotores: en este caso un furgón de placas THP 369, cambia del carril derecho al izquierdo para adelantar una tractomula, invade el carril por donde transitaba mi poderdante TIMOLEON GASCA GONZALEZ, motivo por el cual disminuye la velocidad, reacción adecuada ante la circunstancia, para evitar accidentarse, pues transportaba 30 pasajeros, y es cuando el señor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS, que no estaba pendiente del comportamiento de los demás actores viales, y a exceso de velocidad, no iba guardando la distancia de seguridad, conduciendo el bus WHV

del Demandante y choca, dando por detrás, al vehículo WMZ 871, de mis poderdantes. El furgón se va del lugar de los hechos porque no hubo choque entre el vehículo de mis poderdantes y dicho automotor. El señor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS se desplazaba a más de 70 km/h, en donde sólo se permite transitar a 30 k/h, y, por falta de precaución, y sin guardar la distancia de seguridad choca, por alcance, el vehículo WMZ 871: los daños del vehículo de mis poderdantes se ubican en la parte trasera, mientras que los daños del vehículo WHV 893 son en la parte delantera (panorámico, bomper delantero, farolas delanteras..) tal como parece en la demanda.

Es claro que el grado de incidencia por parte del conductor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS del vehículo WHV 893 del demandante es determinante en la ocurrencia del accidente: no estar pendiente de las acciones de los demás actores de la vía de alto riesgo de accidentalidad, exceso de velocidad y no guardar distancia de seguridad: causa eficiente del accidente que ocupa la Despacho del presente litigio.

1.3.- TERCERO. No me consta sobre los daños del vehículo, pues no se aporta peritaje de daños del automotor.

1.4.- CUARTO. No me consta. Pues las facturas aportadas, como facturas legales no tienen el pago del I.V.A., tal como lo exige la DIAN.....

1.5.- QUINTO. No me consta y no aparece dentro del proceso comprobantes en donde se demuestre el tiempo en que estuvo el vehículo WHV 893 como tampoco se muestre, no sólo el producido neto del vehículo sino planillas de viaje de cada recorrido y gastos de operación de dicho automotor, como mantenimiento, peajes y combustible.

1.6.- SEXTO. Parcialmente cierto. Es cierto que existe Póliza de Responsabilidad civil extracontractual, pero corresponde a la parte demandante demostrar ante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. la responsabilidad del asegurado y los daños ocasionados.

1.7.- SEPTIMO. Es cierto.

1.8.- OCTAVO. No me consta, pero se aportan documentos al respecto.

1.9.- NOVENO. Es cierto.

2.- A LAS PRETENSIONES

2.1.- PRIMERA. Me opongo, pues no existe responsabilidad civil extracontractual de mis poderdantes ya que ambos, demandante y demandado, desarrollaban una actividad peligrosa, lo que significa que hay una concurrencia de actividades peligrosas, en una Ruta Nacional, en donde cualquier imprudencia, imprudencia o impericia puede dar lugar a un siniestro vial. En caso de concurrencia de actividades peligrosas, la responsabilidad no se presume,

sino que, en la participación concausal, el demandante no demuestra si la participación, en la ocurrencia del accidente, del conductor del vehículo de Placa WMZ 871, conducido por mi poderdante TIMOLEON GASCA GONZALEZ, No existe prueba que confirme la hipótesis del Informe policial de accidentes de tránsito. En resumen, responsabilidad no probada ni soporte de daños y perjuicios.

Mi poderdante, TIMOLEON GASCA GONZALEZ, al momento del accidente cubría la Ruta Bogotá – Florencia, el lugar del accidente, vía Bogotá – Girardot, Km 89, después de pasar el peaje de Chuzacá, empezando a bajar el Alto de rosas una vía de alto flujo vehicular y acentuado riesgo de accidentalidad, la precaución y la alerta de quien conduce debe ser máxima. En el tráfico se presentan cambios de carriles de los demás automotores: en este caso un furgón de placas THP 369, cambia del carril derecho al izquierdo para adelantar una tractomula, invade el carril por donde transitaba mi poderdante TIMOLEON GASCA GONZALEZ, motivo por el cual disminuye la velocidad, reacción adecuada ante la circunstancia, para evitar accidentarse, pues transportaba 30 pasajeros, y es cuando el señor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS, que no estaba pendiente del comportamiento de los demás actores viales, y a exceso de velocidad, no iba guardando la distancia de seguridad, conduciendo el bus WHV del Demandante y choca, dando por detrás, al vehículo WMZ 871, de mis poderdantes. El furgón se va del lugar de los hechos porque no hubo choque entre el vehículo de mis poderdantes y dicho automotor. El señor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS se desplazaba a más de 70 km/h, en donde sólo se permite transitar a 30 k/h, y, por falta de precaución, y sin guardar la distancia de seguridad choca, por alcance, el vehículo WMZ 871: los daños del vehículo de mis poderdantes se ubican en la parte trasera, mientras que los daños del vehículo WHV 893 son en la parte delantera, tal como parece en la demanda.

Es claro que el grado de incidencia por parte del conductor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS del vehículo WHV 893 del demandante es determinante en la ocurrencia del accidente: no estar pendiente de las acciones de los demás actores de la vía de alto riesgo de accidentalidad, exceso de velocidad y no guardar distancia de seguridad: causa eficiente del accidente que ocupa la Despacho del presente litigio.

En el caso que nos ocupa existe una **conurrencia de actividades peligrosas**: conducción de vehículos automotores por parte, tanto de mi Poderdante, como de la víctima. En este caso, la culpa no se presume, sino que lo que hay que demostrar la participación de los actores de la vía y el grado de incidencia en la ocurrencia del accidente y si es determinante o no.

Para el caso que nos ocupa, existe conurrencia de actividades peligrosas entre el conductor del vehículo WHV 893, CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS, y el conductor del vehículo WMZ 871, mi Poderdante, TIMOLEON GASCA GONZALEZ: es el conductor del vehículo WHV 893 no está atento a las acciones de los demás actores viales, en este caso, del conductor del vehículo

WMZ 871 y lo choca, dando por detrás, de ahí que los daños del vehículo WHV 893 fueron en la parte delantera, mientras que los del vehículo WMZ 871 fueron en la parte trasera, lo que demuestra falta de precaución en la conducción y distracción del conductor del vehículo del Demandante, lo cual dio origen al accidente.

La jurisprudencia ha desterrado todo aspecto moral, como el concepto de culpa y se ha orientado hacia el concepto objetivo de la responsabilidad, y en lo atinente a la valoración de los comportamientos viales en la concurrencia de actividades peligrosas, se orienta a la participación concausal y el grado objetivo de incidencia en la producción del accidente.

Actividad peligrosa, Se ubica el litigio dentro del art. 2356 del C.C. Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. *“....cuando el hombre para desarrollar una labor adicional a su fuerza una extraña, que al aumentar la suya rompe el equilibrio que antes existía con los asociados y los coloca en inminente peligro de recibir lesión, aunque la tarea se desarrolle observando toda la diligencia que ella exige. La inminencia de un peligro que desborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos (C.E. Secc. Tercera, M.P. J,M. Carrillo B., Sep. 13 de 2001, Exp. 12487). Su...”ejercicio y manipulación tiene la potencialidad de causar daños con independencia de las precauciones que se adopten en el desarrollo del proceso de producción y consumo, porque el peligro está latente en cualquiera de las etapas y actividades”.... Para calificarla como tal se debe tener en cuenta la naturaleza propia de las cosas y las circunstancias en que se realiza y... el comportamiento de la persona que ejecuta o se beneficia de aquella actividad, en relación con las precauciones adoptadas para evitar que la cosa potencialmente peligrosa cause un daño....la peligrosidad es una cuestión de hecho que debe ser examinada con apoyo en criterios objetivos...en cada caso concreto”.*

Las actividades peligrosas como forma de incurrir en responsabilidad civil cuando con ocasión de su ejercicio se causa daño..., es decir, cuando el hombre para desarrollar una labor adicional a su fuerza una extraña, que al aumentar la suya rompe el equilibrio que antes existía con los asociados y los coloca en inminente peligro de recibir lesión, aunque la tarea se desarrolle observando toda la diligencia que ella exige.

Desde la Sentencia del 14 de Marzo de 1938 (G.J. t. XLVI, PS 211 SS), la Sala de Casación Civil de la C.S.J. empieza a trazar los lineamientos sobre la responsabilidad en las actividades peligrosas del art. 2356 del C.C. empezando por la presunción de culpa en el actor.

La jurisprudencia ha venido evolucionado en cuanto al régimen aplicable a la responsabilidad civil extracontractual por los daños causados en la realización de actividades peligrosas enmarcadas en el art 2356 del C.C.

“La teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se lo tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican ,

inevitablemente anexos a ellas y mira a la dificultad de levantar las respectivas probanzas los damnificados...De ahí que los daños de esa clase se presumen, en esta teoría, causados por el agente respectivo. Y de ahí también que tal agente o autor no se exonera de la indemnización...sino cuando demuestre, caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elemento extraño.

Porque, a la verdad, no puede menos de hallarse en nuestro citado art. 2356 una presunción de responsabilidad....se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta legación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno la menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño...”

Este lineamiento se reitera en adelante por la Sala Civil de la C.S.J.

Dos ejemplos:

“....el autor sólo puede exonerarse de su responsabilidad civil extracontractual, cuando demuestra que el perjuicio se produjo por caso fortuito, fuerza mayor o la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero” (C.S. de J., Sent. Abril 30 de 1976) ,

*“.....existe un **régimen conceptual y probatorio propio de las denominadas actividades peligrosas**: “el referido régimen especial consiste sustancialmente en que, cuando el daño se causa en el ejercicio de una actividad peligrosa, se dispensa a la víctima de presentar la prueba, con frecuencia difícil , de la imprudencia o descuido de la persona a la que demanda la reparación: es decir, que en tal evento se presume la culpa de ésta por ser ella quien con su obrar ha creado la inseguridad de los asociados, presunción que no puede ceder sino ante la demostración de que el perjuicio fue la resultante de un caso fortuito, de fuerza mayor, o de la ocurrencia de un hecho extraño, dentro de la cual se halla la culpa exclusiva de la víctima” (C.S. de J. Sent. Junio 10 de 1977).*

En sentencia del 24 de Agosto de 2009, radicado 01054, empieza a marcarse una responsabilidad objetiva, con presunción, no de culpa sino de la responsabilidad:

“El fundamento normativo general de la responsabilidad civil por actividades peligrosas, en la constante jurisprudencia de la Sala se ha estructurado en el art. 2356 del Código Civil....el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es el elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración: no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única y exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño”.

El desarrollo de la jurisprudencia ha trazado otro derrotero al tratar de quitarle la connotación subjetiva a la presunción del art. 2356 del C.C.: Así lo expresa la Corte:

“Si bien la Sala, luego, enfatizó que la responsabilidad derivada del ejercicio de actividades peligrosas recaía en una “presunción culpa”, frente a la expresión literal del art 2356 del Código Civil, según el cual , en línea de principio, “todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta”, cierto es, ninguno de los fallos que pregonan la comentada presunción permite al demandado, para exonerarse de la obligación de reparar, probar la diligencia y cuidado. Por el contrario, para el efecto, en todos se exige una causa extraña, la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención de un tercero o el hecho exclusivo de la víctima.

Por eso, recientemente la Sala reiteró que los menoscabos derivados del ejercicio de actividades peligrosas no suponían la culpa del agente, sino la presunción de responsabilidad. Como señaló:

En cuanto atañe al tipo de responsabilidad civil descrita en la acusación, la misma corresponde a la prevista en al art. 2356 del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima por el daño causado producto de una labor riesgosa; aspecto que la releva de probar la imprudencia o negligencia en el acaecimiento del accidente....descartando, por tanto, que baste alegar para exonerarse, ora la ausencia de culpa, o ya la conducta diligente o cuidadosa ‘para ponerse a salvo.

En suma, si bajo la égida de la presunción de culpa el juicio de negligencia o descuido resulta inoperante, en tanto, el demandado, para liberarse de la obligación de reparar, no puede probar la ausencia de culpa o diligencia o cuidado, se impone, por razones de justicia y equidad, interpretar el art 2356 del Código Civil, en el sentido de entender que contempla una presunción de responsabilidad. De ahí, quien se aprovecha de una actividad peligrosa con riesgos para otros sujetos de derecho, éstos, al no estar obligados a soportarlos, deben ser resarcidos de los menoscabos recibidos.” (CSJ., Cas Civil , SC 4420-2020, 17 Nov. 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

Como el accidente, objeto del presente litigio, en el que se pretende determinar la causa del accidente y, así, prosperen la pretensiones de la parte demandante si no se logra demostrar causa extraña, o, por el contrario, se desestimen, si mi poderdante demuestra una intervención tal del conductor del campero que fue la causa determinante del siniestro.

Cuando se presentan este tipo siniestros en que se ven involucrados dos vehículos, en este caso, el bus de Placa WHV 893, conducida por el señor CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS y EL BUS DE Placa WMZ 871, lo que hay que analizar es el grado o nivel de intervención en la causa del accidente, si fue determinante o secundaria la participación de cada uno de los conductores en mención, y no se puede acudir ni al art 2341(culpa probada) ni

al 2353 (neutralización de culpas) del C.C. para interpretar el art 2356 del C.C., pues se trata de la realización por parte de ambos conductores en una actividad peligrosa, la cual sigue siendo tal y debe dársele el tratamiento que corresponde. Para el caso que nos ocupa la intervención de conductor del vehículo WHV 893 es determinante: de manera desprevenida e imprudente, a exceso de velocidad en vía de alto riesgo de accidente y sin guardar la distancia de seguridad choca, dando por detrás, el vehículo de placa WMZ 871 de mis poderdante. Las pruebas están a la vista

“Ahora, existiendo roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino una participación concausal o de concurrencia de causas. Esto, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza

Sobre este punto ha dicho la Sala que “Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la “neutralización de presunciones”(las presunciones se aniquilan para dar lugar a la culpa probada – CSJ SC 5 de Mayo de 1999, Rad. 4978), “presunciones recíprocas” (las presunciones de culpa por quienes desarrollan labores riesgosas) no se neutralizan sino que permanecen incólumes. Significaba que cuando una de las partes era la que sufría el daño, la presunción persistía en contra de quien no la padeció, quien podrá destruir la presunción probando la incidencia del hecho de la víctima en la producción del hecho dañoso CSJ SC 26 de Noviembre de 1999, Rad. 5220) y “relatividad de la peligrosidad” (se tiene en cuenta el mayor o menor grado de peligrosidad o mayor o menor grado de potencialidad dañina – CSJ SC 2 de Mayo de 2007, Rad. 1997-033001-1)” (CSJ., Cas Civil , SC 4420-2020, 17 Nov. 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).(Negrilla fuera del texto)

Ante la debilidad de argumentación de estas tres teorías se les formularon sendas críticas (mención que se hace a pie de página de la sentencia que expongo):

A la teoría de la “*neutralización de presunciones*”: falta de fundamento normativo: con esta teoría se produciría una mutación normativa, pues se pasa del riesgo como factor de imputación, a la culpa probada,

A la teoría de la “*presunciones recíprocas*”: la esencia de la responsabilidad civil es la indemnización y no la pena, por eso no se podía fundamentar según la culpa del ofensor o de la víctima.

A la teoría de la “*relatividad de la peligrosidad*”: se centraba más en el grado de riesgo de las actividades que en cuál de ellas había causado el daño.

Continúa la Sentencia: “..fue a partir de la sentencia del 24 de Agosto de 2009, Rad. 2001-01054-01, en donde retomó la tesis de ***intervención causal***

Al respecto, señaló:

La....graduación de culpas en presencia de actividades peligrosas concurrentes impide la juez el deber de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta,

razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respecto de las garantías procesales y legales.

Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado de magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...).

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio. (CSJ , Civil Sentencia SC 2107 de 12 de Junio de 2018) (Negrilla nos del texto original)

En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para así deducir de cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado, “valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada una culpa o dolo del afectado, establecer su relevancia no en razón del factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal”

En esta línea de pensamiento, se impone reafirmar, en materia del ejercicio de actividades peligrosas, la responsabilidad objetiva. Su fundamento es la presunción de responsabilidad, y no la suposición de la culpa, por ser ésta, según lo visto, inoperante. Además, atendiendo la jurisprudencia de la Sala también se ha orientado a reaccionar de manera adecuada ante los daños en condiciones de simetría entre el autor y la víctima, procurando una solución normativa, justa y equitativa”. CSJ., Cas Civil , SC 4420-2020, 17 Nov. 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

Esta prueba cumple con lo exigido por la jurisprudencia que exige que en la valoración de las pruebas “ se tenga por derrotero únicamente las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia aplicables a determinado caso”.

“Relacionado con la valoración de las pruebas en conjunto, ocurren en los casos en que se contrarían los dictados de la lógica, de la ciencia y de la experiencia que son las reglas de la sana crítica”(art. 76 del C.G.P) CSJ., Cas Civil , SC 4420-2020, 17 Nov. 2020, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona).

Para el caso, objeto del presente litigio..... Dicho informe agrega: Se presenta el impacto entre los vehículos, para la buseta en su vértice anterior izquierdo y para la camioneta en su lateral izquierdo zona anterior y media,

produciendo un retroceso en su desplazamiento inicial para la camioneta hasta alcanzar su posición final, mientras tanto la buseta continúa en su proceso de desaceleración se detiene metros delante del área de impacto, quedando así en posición final.

En relación con una posible evitabilidad del accidente, es decir, con las maniobras físicamente posibles de los conductores, de acuerdo con todas las circunstancias existentes, al momento de presentarse y de percibir el riesgo, para evitar el peligro o hacerlo menos grave.

*“Para que un hecho pueda considerarse constitutivo del fenómeno en mención (Fuerza mayor o Caso fortuito) debe estar revestido de dos características esenciales como son **imprevisibilidad e irresistibilidad**. Tiene lugar la primera cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional o de rara ocurrencia, mientras que la segunda se tipifica cuando tal acontecer sea inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias. Cuando de tal fenómeno se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho sino indagar también si éste reúne, respecto de la obligación inejecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor; b) No haber ocurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al cumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido...; d) Haber sido imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él....”(C.S.J., Sala de Casación Civil Sent. Julio 4 de 2002, Exp. 6461, M.P. José Fernando Ramírez G.).*

No existe responsabilidad del conductor TIMOLEON GASCA GONZALEZ, pues la incidencia determinante en la causación fue del conductor del vehículo WHV 893, de propiedad del demandante, al no guardar la distancia de seguridad y causar el choque contra el vehículo WMZ 871 *“La labor de quien deba acreditar la observancia de ese deber jurídico concreto de vigilancia no consiste en demostrar ser “un buen padre de familia”, sino haber cumplido ese deber en el momento en que el hecho dañoso acaece....o demostrar...una causa extraña que les hubiese impedido cumplir, en ese momento con su deber...que...demuestre que no pudo cumplir con ese deber jurídico concreto ...sólo se exonera de responder mediante una causa extraña que obstaculice el cumplimiento de su deber concreto de vigilancia, cuidado y educación, esto es, que le haga imposible el cumplimiento de ese deber jurídico concreto, por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima”.* (C.S.J., Sala de Casación Civil, sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).

En este litigio jurídico existe realización recíproca de actividades peligrosas, se debe analizar la intervención concausal de los dos conductores, CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS con el vehículo WHV 893 y TIMOLEON GASCA GONZALEZ con el vehículo WMZ 871. Cuando se trata de actividades peligrosas del art. 2356 del C.C. *“Lo que se debe atender, aquí, es la contribución causal de quienes concurrieron a producir el daño, tarea que es del juzgador, a partir de su prudente juicio fundado en el examen de las pruebas recaudadas para determina la incidencia causal de cada una de las conductas*

de los intervinientes en el hecho causante del daño “ (CSJ SC 4232 – 2021, 22 Septiembre de 2021, M.P. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO).

“Y es la concurrencia de causas, no de culpas, la institución que genera explícitamente: (i) la distribución de cuotas de responsabilidad ante la diferente contribución causal que fracciona la gravedad de la intervención, (ii) La modulación de la responsabilidad que aminora la cuantía de la indemnización, en proporción al porcentaje de intervención causal, y (iii) la distribución de la cuantía de la indemnización entre los diversos agentes.....El criterio de “concurrencia de causas” ...es...la denominación más coherente para abordar los problemas de nexo causal cuando varios hechos son concausa de un daño que se traduce en la modificación de la cuantía del reparto indemnizatorio....En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, en el jurídico, Corresponde valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada las circunstancias causales, establecer su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal” (Salvamento de voto Rad. 2013- 00737-01 Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona en CSJ Sentencia SC 4232- 2021 de 22 de Septiembre de 2021).

Estas ideas han sido desarrolladas por el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona en Sentencias SC 4420- 2020 Septiembre 17 de 2020, SC 2122-2021 de Junio 02 de 2021, entre otras. Esta es el criterio actual de la CSJ en tratándose del ar 2356 del C.C.

El señor CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS conduciendo el vehículo WHV 893, con su comportamiento en la vía, viajando con velocidad superior a la adecuada para el lugar y sin guardar la distancia de seguridad ni estar pendiente de las acciones de los demás actores viales, choca, dando por detrás, contra el bus de placa WMZ 871 conducida por mi poderdante TIMOLEON GASCA GONZALEZ La causa determinante del accidente es falta de distancia de seguridad y la falta precaución en la conducción por parte del señor CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS y posterior choque contra el bus WMZ 871, con los daños ya conocidos.

De esta manera, el señor CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS violó las siguientes normas del C.N.T.:

Art 55 del C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Por su parte el **CAPITULO XI** del **C.N.T.** se refiere a los **Límites de velocidad:**

Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. *“En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinado por el Ministerio de Transporte o la gobernación”*

Para el caso que nos ocupa, la velocidad autorizada para el lugar del accidente es de 30 Km/h.

El C.N.T. establece que la distancia que se debe guardar entre los vehículos que se desplazan uno tras otros es directamente proporcional a la velocidad, es decir, a mayor velocidad mayor distancia entre ellos:

Artículo 108. Separación entre vehículos. *“La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades hasta de treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.”

En todo caso, como lo advierte la ley, existen unos parámetros que el conductor debe sopesar para transitar sin que su conducción traspase el riesgo permitido y debe prevalecer la prudencia en todos los casos. Cosa que no hizo el conductor del vehículo del demandante y, por supuesto produjo el accidente.

2.2.- SEGUNDA Me opongo a todas las pretensiones económicas del demandante por falta de demostración tanto de la responsabilidad de mis poderdantes como también del daño. Por otra parte, no existe legitimación en la causa por activa, pues el solo demandante no está legitimado para cobrar perjuicios por daños al vehículo y para oponerse a terceros *per se*, pues no es el único titular del bus WHV 893, ya que tanto en la Licencia de Tránsito como en el Certificado de Tradición del automotor no aparece como único propietario. Es decir, el demandante no está legitimado por sí solo para reclamar perjuicios del vehículo WHV 893.

La Jurisprudencia ha considerado la conducción de vehículos automotores como actividad peligrosa (C.S. de J. Cas. Civil, Sent. Octubre 25 de 1999, Exp. 5012, M.P. José Fernando Ramírez Gómez). *Cuando en la realización de actividad peligrosa se causan daños se presume culpa del autor de dicha actividad, el cual sólo se puede exonerar de responsabilidad civil extracontractual por causa extraña: cuando el perjuicio se produjo por caso fortuito, fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima o de un tercero* (C.S. de J. Sent. Abril 30 de 1976). Para el caso que nos ocupa

Esto configura la causa extraña: culpa exclusiva de la víctima, que exonera de responsabilidad al transportador (C.S. de J. Sala de Casación Civil, Sent.

Septiembre 7 de 2001). Entiéndase, aquí, por trasportador, tanto el conductor, el propietario como la empresa afiliadora del vehículo.

En relación con los terceros civilmente llamados a responder por el accidente, se exonera de responsabilidad a mis poderdantes COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ y se les exime de cualquier clase de indemnización en favor de la parte actora, pues si no existe responsabilidad del conductor del automotor WMZ 871, TIMOLEON GASCA GONZALEZ, tampoco del propietario ni de la empresa afiliadora: el art. 2347 del C.C. dice: *"Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho"*. En este caso, lo que no pudo impedir el hecho fue el comportamiento imprudente, imprevisto de la demandante que fue irresistible e inevitable para mi poderdante y todos los involucrados, por más cuidado y vigilancia que hubiesen tenido. Es una causa extraña lo que impidió en ese momento el deber de cuidado, control y vigilancia (C.S.J. Cas. Civil, Sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros)

COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ , terceros civilmente llamados a responder, según lo afirmado por los demandantes, da lugar a aplicar el art. 2347 del C.C., que nos dice: *"Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieron a su cuidado....."*

.Así, los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios, del hecho de sus aprendices o dependientes en el mismo caso.

Pero cesará la responsabilidad de tales personas, si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho".

En este caso, lo que no pudo impedir el hecho fue el comportamiento imprudente, imprevisto de CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS, que fue irresistible e inevitable no sólo para el conductor del vehículo WMZ 871 por más cuidado y vigilancia que hubiese tenido, sino también para la empresa afiliadora, COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., y sus propietarios, YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, el comportamiento imprudente del conductor del vehículo del demandante WHV 893 en mención lo que impidió en ese momento por más cuidado, control y vigilancia que hubiesen tenido mis poderdantes el accidente no se pudo evitar (C.S.J. Cas. Civil, Sent. Mayo 22 de 2000Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).

La empresa afiliadora, COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., del vehículo WMZ 871 ni sus propietarios, YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ no podrían salir a indemnizar ya que el hecho dañoso estaría fuera de su alcance de control, máxime cuando se trata de hecho del conductor del vehículo del demandante, CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS, quien, con su comportamiento imprudente, produjo el accidente, lo cual constituye caso fortuito. *"La labor de quien deba acreditar la observancia de ese deber jurídico*

concreto de vigilancia no consiste en demostrar ser “un buen padre de familia”, sino haber cumplido ese deber en el momento en que el hecho dañoso acaece....o demostrar...una causa extraña que les hubiese impedido cumplir, en ese momento con su deber...que...demuestre que no pudo cumplir con ese deber jurídico concreto ...sólo se exonera de responder mediante una causa extraña que obstaculice el cumplimiento de su deber concreto de vigilancia, cuidado y educación , esto es, que le haga imposible el cumplimiento de ese deber jurídico concreto, por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima”. (C.S.J., Sala de Casación Civil, sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).

La Corte Suprema de Justicia ha establecido algunas reglas básicas en lo que tiene que ver con la responsabilidad del tercero civilmente responsable, para el caso, propietario y empresa afiliadora, respecto de los daños causados por sus dependientes o empleados en el desarrollo de sus funciones:

a.- Puesto que algunas personas son tenidas como responsables por los daños causados por otras que dependen de ellas por cuanto estaban cumpliendo unas labores en nombre de las primeras y les reportan beneficios económicas, “*obliga a apreciar con prudente criterio la noción de dependencia junto con los restantes elementos que condicionan la responsabilidad refleja, toda vez que se trata de imponer a alguien...el deber jurídico de satisfacer una prestación resarcitoria derivada de un daño que otra persona ha ocasionado.*

b.-“ ..Pesa sobre la víctima que reclama indemnización la carga de la prueba de suministrar prueba acabada del daño y su valor, así como los hechos que permiten entrar en funcionamiento el factor atributivo de la responsabilidad indirecta. Le compete, pues, justificar a cabalidad su denuncia contra quien es demandado a título de guardián o superior del agente directo del ilícito en cuestión.....cuyo deber jurídico es la vigilar elegir y educar”. Se debe probar la relación de dependencia.(C.S J. Sala de Casación Civil., Sent. Marzo 15 de 1996, Rad. 4637, M.P. Carlos Esteban Jaramillo).

c.- *Se rompe la causalidad por caso fortuito y / o fuerza mayor, para el caso, culpa exclusiva de la víctima, lo que exonera al superior o empresa de indemnizar. Es lo que se demuestra en el presente caso, que para los terceros llamados a responder, La empresa afiliadora, COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., del vehículo WMZ 871 ni sus propietarios, YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, se rompe la relación de causalidad, por el hecho imprudente e imprevisto de la víctima Demandante.*

En relación con una posible evitabilidad del accidente, es decir, con las maniobras físicamente posibles de los conductores, de acuerdos con todas las circunstancias existentes, al momento de presentarse y de percibir el riesgo, para evitar el peligro o hacerlo menos grave. El no guardar distancia de seguridad, la velocidad y la imprudencia del conductor del bus del demandante ya mencionado hizo que el accidente fuera INEVITABLE para para el conductor del vehículo WMZ 871, pues la imprudencia del conductor del bus del demandante, en las circunstancias mencionadas, fue imprevista, lo que no permitió maniobras para evadirlo y evitar el choque.

*“Para que un hecho pueda considerarse constitutivo del fenómeno en mención (Fuerza mayor o Caso fortuito) debe estar revestido de dos características esenciales como son **imprevisibilidad e irresistibilidad**. Tiene lugar la primera cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional o de rara ocurrencia, mientras que la segunda se tipifica cuando tal acontecer sea inevitable, fatal, imposible de superar en sus consecuencias. Cuando de tal fenómeno se trata, no sólo hay que examinar la naturaleza misma del hecho sino indagar también si éste reúne, respecto de la obligación inejecutada, los siguientes caracteres: a) No ser imputable al deudor; b) No haber ocurrido con una culpa de éste, sin la cual no se habría producido el perjuicio inherente al cumplimiento contractual; c) Ser irresistible, en el sentido de que no haya podido ser impedido...; d) Haber sido imprevisible, es decir, que no haya sido lo suficientemente probable para que el deudor haya debido razonablemente precaverse contra él....”(C.S.J., Sala de Casación Civil Sent. Julio 4 de 2002, Exp. 6461, M.P. José Fernando Ramírez G.).*

La incidencia determinante en la producción del accidente por parte del conductor del bus del demandante, exonera de responsabilidad y de cualquier obligación de indemnizar a mis poderdantes, pues queda fuera de control y un hecho de la víctima como éste:

“La labor de quien deba acreditar la observancia de ese deber jurídico concreto de vigilancia no consiste en demostrar ser “un buen padre de familia”, sino haber cumplido ese deber en el momento en que el hecho dañoso acaece....o demostrar...una causa extraña que les hubiese impedido cumplir, en ese momento con su deber...que...demuestre que no pudo cumplir con ese deber jurídico concreto ...sólo se exonera de responder mediante una causa extraña que obstaculice el cumplimiento de su deber concreto de vigilancia, cuidado y educación, esto es, que le haga imposible el cumplimiento de ese deber jurídico concreto, por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima”. (C.S.J., Sala de Casación Civil, sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).

En relación con todas las pretensiones económicas, si la intervención es concausal de ambos actores viales debe tenerse en cuenta el grado de intervención para determinar la proporción de las cuantías de los perjuicios.

En este litigio jurídico existe realización recíproca en el accidente, se debe analizar la intervención concausal de los dos conductores, CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS y TIMOLEON GASCA GONZALEZ. Cuando se trata de actividades peligrosas del art. 2356 del C.C.:

“Lo que se debe atender, aquí, es la contribución causal de quienes concurrieron a producir el daño, tarea que es del juzgador, a partir de su prudente juicio fundado en el examen de las pruebas recaudadas para determina la incidencia causal de cada una de las conductas de los intervinientes en el hecho causante del daño “ (CSJ SC 4232 – 2021, 22 Septiembre de 2021, M.P. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO).

“Y es la concurrencia de causas, no de culpas, la institución que genera explícitamente: (i) la distribución de cuotas de responsabilidad ante la diferente contribución causal que fracciona la gravedad de la intervención, (ii) La modulación de la responsabilidad que aminora la cuantía de la indemnización, en proporción al porcentaje de intervención causal, y (iii) la distribución de la cuantía de la indemnización entre los diversos agentes.....El criterio de “concurrencia de causas”es...la denominación más coherente para abordar los problemas de nexo causal cuando varios hechos son concausa de un daño que se traduce en la modificación de la cuantía del reparto indemnizatorio....En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, en el jurídico, Corresponde valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada las circunstancias causales, establecer su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal” (Salvamento de voto Rad. 2013- 00737-01 Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona en CSJ Sentencia SC 4232- 2021 de 22 de Septiembre de 2021).

Estas ideas han sido desarrolladas por el Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona en Sentencias C.S.J. Sala Casación Civil SC 4420- 2020 Septiembre 17 de 2020, SC 2122-2021 de Junio 02 de 2021, entre otras. Esta es el criterio actual de la CSJ en tratándose del art 2356 del C.C. Ahora bien, como lo afirma en su salvamento de vota de la Sent. CSJ SC 3862-2019 del 20 de Septiembre de 2019, el Magistrado ARIEL SALAZAR RAMIREZ: *“la incidencia de la víctima en producción del daño se tiene que analizar en dos niveles distintos de imputación, pues su comportamiento, acción u omisión puede encuadrarse en el instituto de la autoría o participación (2356 y 2354) o en el de la exposición imprudente al daño (2357), dependiendo de si tuvo la posibilidad de evitar producir el riesgo que ocasionó el perjuicio, o si tuvo la posibilidad de evitar exponerse a él con imprudencia pero sin haberlo creado”.*

I.-El daño es imputable por completo a la víctima cuando ésta creó totalmente el riesgo que ocasionó el daño, o participó en su producción (art 2344).

II.-El daño es imputable parcialmente a la víctima, por lo que hay lugar a la reducción de la indemnización, no creó el riesgo, pero sí tuvo la posibilidad de evitar exponerse imprudentemente al peligro que sufrió (art 2357).

En este caso, el daño es totalmente imputable a la víctima, por cuanto el accidente fue provocado por el conductor del vehículo WHV 893 CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS, como ya se ha venido argumentado, esencialmente, por no guardar la distancia de seguridad y chocar el vehículo WMZ 871 en la parte trasera: la incidencia objetiva en la causación del accidente es determinante por parte del demandante: el daño es imputable a la víctima.

“...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civilpues no puede haber responsabilidad sin daño...y para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo....y de conformidad con los principios

regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima...” (C.S. de J. Cas. Civil, Sent. Mayo 29 de 1954. T. LXXVII, Pg 712).

“Sin daño fehaciente comprobado no nace a la vida jurídica la obligación de indemnizar. Y conforme a las reglas generales del derecho procesal, es al demandante a quien corresponde demostrar en forma plena y completa la existencia del daño para que así sea posible imponer al demandado, cuyo hecho delictuoso o culposo lo ocasionó el deber consecuencial de repararlo” (C.S.J. Cas Civil, 26 de Abril de 1947, LXX 136).

Me opongo a pagar todas las cifras de las pretensiones de la demanda por lo expuesto y por las razones que siguen:

a.- En relación con el daño emergente: las facturas aportadas no cumplen con los requisitos legales: as facturas por valor de \$4.100.000, \$180.000 y por \$3.300.000, no tienen I.V.A., requisito esencial ante la DIAN.

b.- En cuanto al lucro cesante: En la certificación expedida por FLOTA MAGDALENA S.A. por la suma \$36.002.985 no aparece dentro del proceso comprobantes en donde se demuestre el tiempo en que estuvo el vehículo WHV 893 sin trabajar como tampoco se muestra, no sólo el producido neto del vehículo sino planillas de viaje de cada recorrido y gastos de operación de dicho automotor, como mantenimiento, peajes y combustible, es decir, se quiere cobrar el producido neto del vehículo sin descontar los gastos de operación del automotor WHV 893 del demandante. Por otra parte dicha suma no tiene cómo ser confrontada con períodos similares. Cobro de lucro cesante: soportes incompletos e inconsistentes

c.- La pretensión por intereses e indexación, no se pagan, por sustracción de materia.

Por otra parte, no existe legitimación en la causa para el cobro, pues el demandante no es el único propietario del vehículo, sólo es copropietario, tal como aparece en el certificado de tradición del bus WHV 893, donde se menciona a JHON JAIRO RAMIREZ ARENAS. El art. 47 del C.N.T. establece **Tradición del dominio.** *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo”.*

Así las cosas, no se puede entablar una demanda ante los estrados judiciales sin haber demostrado la propiedad del rodante, pues el registro hace que la propiedad se demuestre ante terceros y ante la autoridad judicial, es por eso que los vehículos automotores se registran en las oficinas de tránsito y tiene validez a nivel nacional. Existe una falta de legitimidad en la causa por activa, pues en este caso no están los litis consortes necesarios.

2.3.- TERCERA: Me opongo al pago de intereses, pues además de no generarse por falta de demostración de la responsabilidad ni haberse demostrado el daño, se están cobrando dos veces: ya se ha cobrado actualización e indexación.

2.4.- CUARTA. Me opongo. Solicito al despacho que condene en costas al Demandante por ineptitud de la demanda y por falta de legitimación en la causa por activa, por la no demostración de responsabilidad y cobro de lo no debido.

3.- A LA PETICION ESPECIAL

Me opongo a la solicitud de medidas cautelares de inscripción de la Demanda en la Secretaría de Movilidad en se encuentra el registro del vehículo WMZ 871 y en la Cámara de Comercio en donde se encuentra inscrita la COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., por desproporcionada y perjudicial, pues, primero, no se encuentra demostrada la responsabilidad y el daño por parte del demandante, y, segundo, porque la cuantía de la demanda no justifica tal medida, máxime cuando hay póliza de seguros que podría amparar cuantía y riesgo.

4.- OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

4.1.- Muy comedidamente, ante su Despacho, objeto el juramento estimatorio de la Demanda, pues la cuantía no está demostrada, por las siguientes razones:

a.- En relación con el daño emergente: las facturas aportadas no cumplen con los requisitos legales: as facturas por valor de \$4.100.000, \$180.000 y por \$3.300.000, no tienen I.V.A., requisito esencial ante la DIAN.

b.- En cuanto al lucro cesante: En la certificación expedida por FLOTA MAGDALENA S.A. por la suma \$36.002.985 no aparece dentro del proceso comprobantes en donde se demuestre el tiempo en que estuvo el vehículo WHV 893 sin trabajar como tampoco se muestra, no sólo el producido neto del vehículo sino planillas de viaje de cada recorrido y gastos de operación de dicho automotor, como mantenimiento, peajes y combustible, es decir, se quiere cobrar el producido neto del vehículo sin descontar los gastos de operación del automotor WHV 893 del demandante. Por otra parte dicha suma no tiene cómo ser confrontada con períodos similares. Cobro de lucro cesante: soportes incompletos e inconsistentes

c.- La pretensión por intereses e indexación, no se pagan, por sustracción de materia.

4.2.- En este litigio jurídico existe concurrencia de actividades peligrosa y no está demostrado que la causa determinante haya sido el comportamiento de mis poderdantes. La pretensión no tiene vocación de prosperar por cuanto el grado incidencia es determinante por parte del conductor del bus del demandante al no guardar la distancia de seguridad, no estar pendiente de los demás actores de la vía y transitar a mayor velocidad de la permitida.

“Lo que se debe atender, aquí, es la contribución causal de quienes concurrieron a producir el daño, tarea que es del juzgador, a partir de su prudente juicio fundado en el examen de las pruebas recaudadas para determina la incidencia causal de cada una de las conductas de los intervinientes en el hecho causante del daño “ (CSJ SC 4232 – 2021, 22 Septiembre de 2021, M.P. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO).

“Y es la concurrencia de causas, no de culpas, la institución que genera explícitamente: (i) la distribución de cuotas de responsabilidad ante la diferente contribución causal que fracciona la gravedad de la intervención, (ii) La modulación de la responsabilidad que aminora la cuantía de la indemnización, en proporción al porcentaje de intervención causal, y (iii) la distribución de la cuantía de la indemnización entre los diversos agentes.....El criterio de “concurrencia de causas”es...la denominación más coherente para abordar los problemas de nexo causal cuando varios hechos son concausa de un daño que se traduce en la modificación de la cuantía del reparto indemnizatorio....En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, en el jurídico, Corresponde valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada las circunstancias causales, establecer su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal” (Salvamento de voto Rad. 2013- 00737-01 Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona en CSJ Sentencia SC 4232- 2021 de 22 de Septiembre de 2021).

4.3.- No se configura el litisconsorte necesario por activa al existir otro propietario del bus del demandante. El registro del vehículo es válido ante terceros.

El art. 47 del C.N.T. establece **Tradición del dominio.**” *La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo”.*

5 - EXCEPCION GENERAL DE MERITO

Solicito al señor Juez, respetuosamente, que teniendo en cuenta todo lo argumentado en los acápites anteriores se exonere de responsabilidad civil extracontractual a mis poderdantes, TIMOLEON GASCA GONZALEZ COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., del vehículo WMZ 871 ni sus propietarios, YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ , por cuanto que no se demuestra en la demanda la responsabilidad, pues cuando existe concurrencia de actividades peligrosas, como es el caso, se debe demostrar la

causa determinante y el grado de incidencia en la ocurrencia del accidente: esos ítems no están demostrados en contra de mis poderdantes.

Mi poderdante, TIMOLEON GASCA GONZALEZ, al momento del accidente cubría la Ruta Bogotá – Florencia, el lugar del accidente, vía Bogotá – Girardot, Km 89, después de pasar el peaje de Chuzacá, empezando a bajar el Alto de rosas una vía de alto flujo vehicular y acentuado riesgo de accidentalidad, la precaución y la alerta de quien conduce debe ser máxima. En el tráfico se presentan cambios de carriles de los demás automotores: en este caso un furgón de placas THP 369, cambia del carril derecho al izquierdo para adelantar una tractomula, invade el carril por donde transitaba mi poderdante TIMOLEON GASCA GONZALEZ, motivo por el cual disminuye la velocidad, reacción adecuada ante la circunstancia, para evitar accidentarse, pues transportaba 30 pasajeros, y es cuando el señor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS, que no estaba pendiente del comportamiento de los demás actores viales, y a exceso de velocidad, no iba guardando la distancia de seguridad, conduciendo el bus WHV del Demandante y choca, dando por detrás, al vehículo WMZ 871, de mis poderdantes. El furgón se va del lugar de los hechos porque no hubo choque entre el vehículo de mis poderdantes y dicho automotor. El señor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS se desplazaba a más de 70 km/h, en donde sólo se permite transitar a 30 k/h, y, por falta de precaución, y sin guardar la distancia de seguridad choca, por alcance, el vehículo WMZ 871: los daños del vehículo de mis poderdantes se ubican en la parte trasera, mientras que los daños del vehículo WHV 893 son en la parte delantera, tal como parece en la demanda.

Es claro que el grado de incidencia por parte del conductor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS del vehículo WHV 893 del demandante es determinante en la ocurrencia del accidente: no estar pendiente de las acciones de los demás actores de la vía de alto riesgo de accidentalidad, exceso de velocidad y no guardar distancia de seguridad: causa eficiente del accidente que ocupa la Despacho del presente litigio.

Con su imprudencia, el conductor CARLOS GIOVANNI ESLAVA CONTRERAS del vehículo WHV 893 del demandante, viola las siguientes normas de tránsito:

Art 55 del C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Por su parte el **CAPITULO XI** del **C.N.T.** se refiere a los **Límites de velocidad**:

Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. *“En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinado por el Ministerio de Transporte o la gobernación”*

Para el caso que nos ocupa, la velocidad autorizada para el lugar del accidente es de 30 Km/h.

El C.N.T. establece que la distancia que se debe guardar entre los vehículos que se desplazan uno tras otros es directamente proporcional a la velocidad, es decir, a mayor velocidad mayor distancia entre ellos:

Artículo 108. Separación entre vehículos. *“La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.*

Para velocidades hasta de treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros

Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.

Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.

Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.

En todos los casos, el conductor deberá atender el estado del suelo, humedad, visibilidad, peso del vehículo y otras condiciones que puedan alterar la capacidad de frenado de éste, manteniendo una distancia prudente con el vehículo que antecede.”

Decreto 0011268 del Ministerio de Transporte o Manual de Accidentes de Tránsito:

TABLA 3 HIPOTESIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO:

CÓDIGO: 121

HIPÓTESIS: No mantener distancia de seguridad.

DESCRIPCIÓN: Conducir muy cerca del vehículo de adelante, sin guardar las distancias previstas por el Código Nacional de Tránsito.

En relación con la responsabilidad del conductor del bus WMZ 871, TIMOLEON GASCA GONZALEZ, no existe, pues se puede deducir de los daños de los vehículos, parte delantera del bus VHV 893 es que el grado incidencia es determinante por parte del conductor del bus del demandante al no guardar la distancia de seguridad, no estar pendiente de los demás actores de la vía y transitar a mayor velocidad de la permitida. Para estos casos la responsabilidad y los daños deben demostrarse, no existe presunción de responsabilidad.

“Y es la concurrencia de causas, no de culpas, la institución que genera explícitamente: (i) la distribución de cuotas de responsabilidad ante la diferente contribución causal que fracciona la gravedad de la intervención, (ii) La modulación de la responsabilidad que aminora la cuantía de la indemnización, en proporción al porcentaje de intervención causal, y (iii) la distribución de la cuantía de la indemnización entre los diversos agentes.....El criterio de “concurrencia de causas”es...la denominación más coherente para abordar los problemas de nexo causal cuando varios hechos son concausa de un daño que se traduce en la modificación de la cuantía del reparto indemnizatorio....En tal caso, entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, en el jurídico, Corresponde valorar la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada las circunstancias causales, establecer su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino

al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal” (Salvamento de voto Rad. 2013- 00737-01 Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona en CSJ Sentencia SC 4232- 2021 de 22 de Septiembre de 2021).

En ese orden de ideas, no existe responsabilidad de la empresa afiliadora, COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., del vehículo WMZ 871 ni sus propietarios, YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ no podrían salir a indemnizar ya que el hecho dañoso estaría fuera de su alcance de control, máxime cuando se trata de hecho del conductor del vehículo del demandante, CARLOS GIOVANNY ESLAVA CONTRERAS, quien, con su comportamiento imprudente, produjo el accidente, lo cual constituye caso fortuito. *”La labor de quien deba acreditar la observancia de ese deber jurídico concreto de vigilancia no consiste en demostrar ser “un buen padre de familia”, sino haber cumplido ese deber en el momento en que el hecho dañoso acaece....o demostrar...una causa extraña que les hubiese impedido cumplir, en ese momento con su deber...que...demuestre que no pudo cumplir con ese deber jurídico concreto ...sólo se exonera de responder mediante una causa extraña que obstaculice el cumplimiento de su deber concreto de vigilancia, cuidado y educación , esto es, que le haga imposible el cumplimiento de ese deber jurídico concreto, por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o culpa exclusiva de la víctima”.* (C.S.J., Sala de Casación Civil, sent. Mayo 22 de 2000 Exp. 6264, M.P. Jorge Santos Ballesteros).

La Corte Suprema de Justicia ha establecido algunas reglas básicas en lo que tiene que ver con la responsabilidad del tercero civilmente responsable, para el caso, propietario y empresa afiliadora, respecto de los daños causados por sus dependientes o empleados en el desarrollo de sus funciones:

a.- Puesto que algunas personas son tenidas como responsables por los daños causados por otras que dependen de ellas por cuanto estaban cumpliendo unas labores en nombre de las primeras y les reportan beneficios económicas, *“obliga a apreciar con prudente criterio la noción de dependencia junto con los restantes elementos que condicionan la responsabilidad refleja, toda vez que se trata de imponer a alguien...el deber jurídico de satisfacer una prestación resarcitoria derivada de un daño que otra persona ha ocasionado.*

b.-“ ..Pesa sobre la víctima que reclama indemnización la carga de la prueba de suministrar prueba acabada del daño y su valor, así como los hechos que permiten entrar en funcionamiento el factor atributivo de la responsabilidad indirecta. Le compete, pues, justificar a cabalidad su denuncia contra quien es demandado a título de guardián o superior del agente directo del ilícito en cuestión.....cuyo deber jurídico es la vigilar elegir y educar”. Se debe probar la relación de dependencia.(C.S J. Sala de Casación Civil., Sent. Marzo 15 de 1996, Rad. 4637, M.P. Carlos Esteban Jaramillo).

c.- *Se rompe la causalidad por caso fortuito y / o fuerza mayor, para el caso, culpa exclusiva de la víctima, lo que exonera al superior o empresa de indemnizar. Es lo que se demuestra en el presente caso, que para los terceros llamados a responder, La empresa afiliadora, COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES*

S.A., del vehículo WMZ 871 ni sus propietarios, YENY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, se rompe la relación de causalidad, por el hecho imprudente e imprevisto de la víctima Demandante.

4.3.- No se configura el litisconsorte necesario por activa al existir otro propietario del bus del demandante y no haberse hecho presente en la demanda ni por sí mismo ni por Apoderado. El registro del vehículo es válido ante terceros.

El art. 47 del C.N.T. establece **Tradición del dominio.** *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo”.*

6.- PRUEBAS

6.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS
Con los generales de ley dentro del proceso.

6.2.- DOCUMENTALES.

6.2.1.- CERL COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A.

6.2.2.- PODERES.

6.3.- OFICIOS:

Solcito al señor Juez de manera respetuosa oficiar a las siguientes entidades:

6.3.1.- A la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cundinamarca o a la Oficina que haga sus veces para que informe al Despacho sobre las señales de tránsito y la velocidad permitida en la en la Vía Bogotá – Girardot, Km 89+800 mts, sentido Bogotá – Girardot., para la fecha: 02-04-2018

6.3.2.- Policía de Tránsito y/o Carreteras de Cundinamarca para que envíe al Despacho copia del Informe de accidente ocurrido el día 02-04-2018, entre los vehículos WMZ 871 y WHV 893 en la vía Bogotá – Girardot, Km 89+800 mts, sentido Bogotá – Girardot.

El objetivo estas pruebas es impugnar credibilidad y dar mayor soporte a las excepciones.

6.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA

En virtud de la relación contractual que existe entre mis poderdantes y la aseguradora del vehículo WMZ 871, afiliado a la COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., existe fundamento para este llamamiento en garantía. Y. por otra parte, aunque a la presentación de la contestación de la demanda por parte de la empresa afiliadora, COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A. y de los propietarios

del vehículo asegurado WMZ 871, y titulares del interés asegurado, YENNY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, no han prescrito las acciones para la parte demandante respecto de la aseguradora, de acuerdo con los arts. 1082 y 1131 (primera parte) del C.Co., se requiere llamar en garantía a la aseguradora del vehículo WMZ 871, por cuanto que, a tenor del art 1131 (segunda parte) del C.Co., la prescripción de las acciones del asegurado respecto de la aseguradora tampoco han prescrito, pues el término comenzará a contar “desde cuando la víctima la formula la petición judicial o extrajudicial”. Con el derecho que le asiste a mis poderdantes, COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A., en calidad de Tomador, YENNY PAOLA GASCA RUIZ y ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, en calidad de Asegurados, de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 306-1001089 LLAMA EN GARANTÍA (Art. 64 del C.G.P. C.SJ. Sent. Septiembre 28 de 1977, M.P. Aurelio Camacho Rueda) a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Este LLAMAMIENTO EN GARANTIA se sustentará en cuaderno aparte.

7.- NOTIFICACIONES

COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A. Calle 17 No. 68 D – 54, Bogotá, D.C. Tel. 6013555555. Correo electrónico: taxisverdes@taxisverdесol.com

TIMOLEON GASCA GONZALEZ:. Carrera 64 Bis No. 57 – 29 Sur, B. Madelena, Bogotá. D.C., Cel 3124973894, Correo electrónico: paolagasca0416@yahoo.es

YENY PAOLA GASCA RUIZ Carrera 64 Bis No. 57 – 29 Sur, : Madelena, Bogotá. D.C. , Celular 3124973894, Correo electrónico: paolagasca0416@yahoo.es

ANDRES FELIPE GASCA RUIZ: Carrera 64 Bis No. 57 – 29 Sur, B. Madelena, Bogotá. D.C., Celular: 3192538178, Correo electrónico: gascarandresf@outlook.com

Abraham Muñoz Moreno, APODERADO DEMANDADOS: Carrera 63 No. 98 B – 54, Barrio Los Andes, Bogotá, Tel 6439363 ext 127 y 167. Cel. 3175141237. Correo Electrónico: abraham@segurosbeta.com

Del señor Juez,

ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá
T.P. 154908 C. S. de J.

Anexos: Lo mencionado en 6.2

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C

REF: Proceso: 11001400301720220060600

CLASE: VERBAL

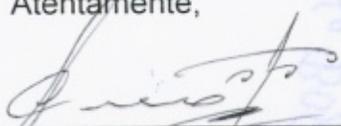
DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS

DEMANDADOS: TIMOLEON GASCA GONZALEZ y OTROS.

TIMOLEON GASCA GONZALEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ABRAHAM MUÑOZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.990 de Bogotá D.C y Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C en la CRA 63 No. 98B-54, correo electrónico: abraham@segurosbeta.com, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,



TIMOLEON GASCA GONZALEZ
C.C. No 93.286.101

Acepto,

ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá D.C
T.P. 154.908 del C.S. de la J
abraham@segurosbeta.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19688

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: TIMOLEON GASCA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0093286101 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3dd8527ee1

19/08/2023 10:41:29

19688-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Notaría 58 del Círculo de Bogotá D.C.
 LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
 Notario (58) del Círculo de Bogotá D.C.
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Numero Único de Transacción 3dd8527ee1, 19/08/2023 10:41:51



Valentina E

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C

REF: Proceso: 11001400301720220060600

CLASE: VERBAL

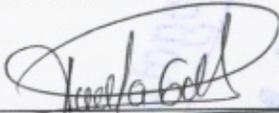
DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS

DEMANDADOS: YENY PAOLA GASCA RUIZ y OTROS.

YENY PAOLA GASCA RUIZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ABRAHAM MUÑOZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.990 de Bogotá D.C y Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C en la CRA 63 No. 98B-54, correo electrónico: abraham@segurosbeta.com, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,



YENY PAOLA GASCA RUIZ
C.C. No 1.024.472.275

Acepto,

ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá D.C
T.P. 154.908 del C.S. de la J
abraham@segurosbeta.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19687

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: YENY PAOLA GASCA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024472275 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



9c5ba36834

19/08/2023 10:40:42

19687-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
Notario (58) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 9c5ba36834, 19/08/2023 10:41:52

Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C

REF: Proceso: 11001400301720220060600

CLASE: VERBAL

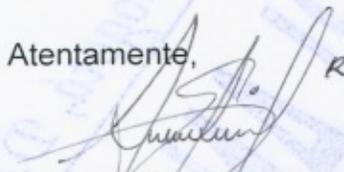
DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS

DEMANDADOS: ANDRES FELIPE GASCA RUIZ y OTROS.

ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ABRAHAM MUÑOZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.990 de Bogotá D.C y Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C en la CRA 63 No. 98B-54, correo electrónico: abraham@segurosbeta.com, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,



ANDRES FELIPE GASCA RUIZ
C.C. No 1.032.487.108

Acepto,

ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá D.C
T.P. 154.908 del C.S. de la J
abraham@segurosbeta.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 19697

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE GASCA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032487108 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

19697-1

----- Firma autógrafa -----



2c4b0b21f4

19/08/2023 10:53:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: 2c4b0b21f4, 19/08/2023 10:54:57

NOTARÍA 58
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 MARILYN XOFIAS

18792

**TAXIS
VERDES**

La diferencia está adentro.
NIT. 860.007.701-7



VIGILADO
SuperTransporte



Señores

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C

REF: Proceso: 11001400301720220060600

CLASE: VERBAL

DEMANDANTES: DIEGO FERNANDO ESLAVA CONTRERAS

DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A y OTROS.

RICARDO ARTURO ROA FLOREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad Gerente y Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TAXIS VERDES S.A identificada con NIT. 860.007.701-7, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con domicilio en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ABRAHAM MUÑOZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.153.990 de Bogotá D.C y Tarjeta profesional No 154.908 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C en la CRA 63 No. 98B-54, correo electrónico: abraham@segurosbeta.com, para que conteste la demanda, proponga excepciones y asista a todas las audiencias que se lleven a cabo y en general para que realice todas las acciones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder y en general cuenta con todas las facultades de ley.

Atentamente,

RICARDO ARTURO ROA FLOREZ,
C.C. No

Acepto,

ABRAHAM MUÑOZ MORENO
C.C. 79.153.990 de Bogotá D.C
T.P. 154.908 del C.S. de la J
abraham@segurosbeta.com



Sede Principal: Calle 17 No 68D – 54 Bogotá D.C. • PBX: 4111152 • Teléfono: 3555555

TAXIS VERDES • ENVIOS VERDES • LINEAS VERDES • EXPRESO VERDE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 18792

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de agosto de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RICARDO ARTURO ROA FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079155803 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



18792-1

0b37c42fde

22/08/2023 09:43:34

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL .



ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ
Notaria (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0b37c42fde, 22/08/2023 09:51:58



A QUIEN INTERESE

SEGUROS BETA S.A CORREDORES DE SEGUROS, certifica que el vehículo relacionado a continuación, pertenece al parque automotor de la empresa **COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A.**, Número de **NIT 860007701 - 7**, se encuentra amparado en las pólizas colectivas con las coberturas legales de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, con la Compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** con los siguientes amparos y limites asegurados.

PLACA: WMZ871
MARCA: SCANIA
CLASE: BUS
SERVICIO: INTERMUNICIPAL
MODELO: 2016
CAPACIDAD: 47 PASAJEROS
PROPIETARIO: GASCA RUIZ YENY PAOLA
C.C – N.I.T: 1.024.472.275

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL **N° 306-1001089**
Daños a bienes de terceros. 100 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona. 100 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o más personas. 200 SMMLV
Gastos asistencia jurídica penal. SI AMPARA
Gastos asistencia jurídica civil. SI AMPARA
Perjuicios Inmateriales 100% DEL VALOR ASEGURADO
DEDUCIBLE 10 % 3 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL **N° 110-1000331**
Muerte accidental 100 SMMLV
Incapacidad total y permanente. 100 SMMLV
Incapacidad total temporal 100 SMMLV
Gastos médicos, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios 100 SMMLV
Gastos asistencia jurídica penal. SI AMPARA
Gastos asistencia jurídica civil. SI AMPARA
Perjuicios Inmateriales 100% DEL VALOR ASEGURADO

VIGENCIA DESDE ENERO 23 DE 2018 HASTA ENERO 23 DE 2019

LA PRESENTE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C. A LOS 22 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023.



FIRMA AUTORIZADA


Oficina principal
Cra. 63 No. 98B-54, Barrio Los Andes
Bogotá, Colombia


PBX: 601 643 9363
Cel: 305 734 2014
 322 884 1487


f @segurosbeta.s.a
@Seguros_Beta
in /seguros-beta


contactenos@segurosbeta.com
servicioalcliente@segurosbeta.com
www.segurosbeta.com

NOTA COBERTURA

Con la presente certificación otorgamos cobertura técnica a la póliza de Automóviles de acuerdo a slip presentado y vehículos cotizados

TOMADOR		Taxi Verdes	
INTERMEDIARIO		Seguros Beta Corredores de Seguros	
INICIO VIGENCIA	23/01/2018		12:00 Horas
FIN VIGENCIA	23/01/2019		12:00 Horas
FORMA DE PAGO			Mensual

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS - CAPA PRIMARIA	
Daños a bienes de terceros.	100 SMMLV
Lesiones o Muerte de un tercero.	100 SMMLV
Lesiones o Muerte de dos o más terceros.	200 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHICULOS - CAPA PRIMARIA	
Muerte accidental.	100 SMMLV
Incapacidad Total Temporal.	100 SMMLV
Incapacidad Total y Permanente.	100 SMMLV
Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.	100 SMMLV

CLASE	INTERMUNICIPAL
Buses > 30 Pasaj.	17
Busetas	25
Microbuses	53
Vans Pasajeros	2

TMO434	XGD591	THX264	TZ5423	WCY060	WV991	EQO280	SMA689	SON233
TBS295	SMB668	SMB912	TZ5422	WVU037	WVW107	WNQ449	UPP506	WMZ282
TBO700	SRP429	TLN070	SMB468	WVU023	WLL174	WHO203	SZO682	WMZ871
SLG371	WTP110	TSW765	WCV115	WVU756	WLL175	TFU387	SQZ413	TLP300
SWO727	SQX642	TSW730	TSX971	WVU761	WVH781	UFR760	SOQ372	WMZ283
VZD985	SQX583	TSW879	TZT092	WVU999	WLM066	WLL074	THU876	WOX832
TBL543	SMB790	TSY396	THV088	WVU226	WLL625	SZS087	SZP507	
UPT524	SMB757	SZS011	THV149	WVU966	WNK208	SZS088	TZS519	

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

VICEPRESIDENCIA AUTOS

 Southbridge a Fairfax Company

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860037707 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 4 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7
Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7
Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 443 del 12 de marzo de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176155 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal mayor cuantía No. 76-001-31-03-005-2018-00477-

00 de: Lady

Diana Yela Muñoz y otros, contra: Nancy Penagos Díaz y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-

00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin,

Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 3028 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-

00 de: Ivan Joseph Rios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Medina C.C. 91.538.812 y María Isabel Medina Durán C.C. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez C.C. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez C.C. 1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185359 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00

de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-

00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC. 1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-

00 de Jony Antonio Montero Sanchez,
Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 781 del 09 de noviembre de 2021, el Juzgado 5 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 18 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noviembre de 2021 con el No. 00193394 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual (menor cuantía) No. 765204003005-2021-000214-00 de Jesus Rigoberto Ortega Popayán CC. 16.262.161, Contra: EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA SA.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodríguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodríguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodríguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); pérdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2022 con el No. 02847274 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. 505991228
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Bernal Lena	P.P. No. C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Rozo	C.C. No. 80089233

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 127 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2022 con el No. 02845956 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 1 de septiembre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de octubre de 2022 con el No. 02891623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 02857255 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaría 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos:
A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial_ administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula de ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, pernal, laboral, penal aduanero,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla anta todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-

de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-

de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-

Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No. 79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-

Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así

mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagüí y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía. B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2954 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039948 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Luis Miguel Montoya Moreno identificado con cédula ciudadanía no. 98.666.441 de envigado, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio;
(IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12**

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3382 de la notaria 11 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2018, inscrita el 1 de noviembre de 2018 bajo el número 00040291 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder especial a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.073.991 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguros emitidas por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial- se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1324 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043714 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Rozo identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Javier Felipe Ladino Casas identificado con cedula ciudadanía No. 1.014.206.992 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Rozo , identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá , para que en nombre y representación de SBS SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

689 6-IV---1995 24 STAFE BTA 5--V-----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal	01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal	01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto	01161137 del 28 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12

Recibo No. AA23616522

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de	02304388 del 20 de febrero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2018 de la Notaría 11 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá 02313590 del 21 de marzo de
D.C. 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá 02577188 del 16 de junio de
D.C. 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.079.740.769.974

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 15:57:12
Recibo No. AA23616522
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A236165224B737

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S A
Sigla: TAXISVERDES S A O TAXIS VERDES
Nit: 860007701 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00031315
Fecha de matrícula: 24 de enero de 1973
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 17 No. 68D-54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: taxisverdes@taxisverdescol.com
Teléfono comercial 1: 4111152
Teléfono comercial 2: 4112426
Teléfono comercial 3: 3143300504

Dirección para notificación judicial: Cl 17 No. 68D-54
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: taxisverdes@taxisverdescol.com
Teléfono para notificación 1: 4111152
Teléfono para notificación 2: 4112426
Teléfono para notificación 3: 3143300504

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1629, Notaría 7 Bta, del 13 de abril de 1.954, inscrita el 3 de mayo de 1.954, bajo el No. 23741 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 02013 del 18 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita el 21 de mayo de 2004 bajo el número 00935456 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A., por el de: COMPAÑIA DE TAXIS VERDES S.A. La cual para todos los efectos legales a que haya lugar, podrá usar indistintamente las denominaciones de TAXIS VERDES S.A. O TAXIS VERDES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.528 del 31 de mayo de 1.954, inscrita el 5 de junio de 1.954 bajo el número 23845 del libro respectivo, la Superintendencia De Sociedades otorgó permiso definitivo de funcionamiento.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01865006 de fecha 4 de septiembre de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 291 de fecha 2 de junio de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 02348155 de fecha 12 de junio de 2018 del libro IX, se registró la resolución No. 554 de fecha 21 de mayo de 2018 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación del servicio público de transporte y servicios conexos para la movilización, en los distintos niveles, modalidades y radios de acción, de personas y cosas, incluyendo el servicio postal de mensajería expresa, remesas y la prestación al público de servicios de telecomunicaciones. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá efectuar los siguientes actos y contratos: importar, comprar y vender toda clase de vehículos automotores y naves, repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes, establecer talleres de mecánica, almacenes de repuestos, diseño, fabricación, ensamblaje, importación y exportación de maquinaria y equipos de telecomunicaciones para optimizar la explotación de la actividad transportadora y en general, toda actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto social principal, tales como el desarrollo e implementación de soluciones informáticas para incrementar la eficacia de la prestación de los servicios de transporte, la adquisición de muebles e inmuebles que requiera, bien sea en el país o por importación de los primeros y su enajenación, tomar o dar bienes en administración o arriendo, la celebración del contrato de mutuo en sus manifestaciones, con o sin garantía de sus bienes muebles o inmuebles o su maquinaria y en general, la celebración o ejecución de todo género de contratos y actos civiles, comerciales, industriales, bancarios o financieros que fueren necesarios o convenientes para el logro de sus fines propios, tal como queda descrito, la celebración del contrato de sociedad, adquisición de acciones o participaciones en sociedades en cuanto tales operaciones estén relacionadas con el objeto social y para proporcionar su cabal desarrollo, y la transformación, escisión o fusión con otras sociedades que tengan igual o similar objeto.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.480.680.000,00
No. de acciones : 185.085.000,00
Valor nominal : \$8,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.480.680.000,00
No. de acciones : 185.085.000,00
Valor nominal : \$8,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.480.680.000,00
No. de acciones : 185.085.000,00
Valor nominal : \$8,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, con dos (2) suplentes que lo reemplazarán en su orden en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes tendrán en dichos eventos. Las mismas atribuciones limitaciones y asignación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones: El Gerente es el representante legal de la sociedad y ejercerá, en consecuencia, las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1.- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades del orden ejecutivo, administrativo, jurisdiccional y policivo. 2.- Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Los actos y contratos cuya cuantía exceda los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29**

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autorización de la Junta Directiva de acuerdo con lo consagrado en el artículo 46 , numeral 10 de estos estatutos. 3.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4.- Presentar a la Asamblea General De Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena y eficiente marcha de la sociedad. 7.- Convocar a la Asamblea General De Accionistas a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8.- Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9.- cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General De Accionistas y la Junta Directiva. 10.- cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11 .- como representante de la empresa, en proceso y fuera de proceso, el gerente tiene facultad para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General De Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados generales o judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. Parágrafo: El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria a favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Junta Directiva y a condición de que la compañía derive provecho de la operación. Rendición de cuentas: El Gerente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General De Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año, y cuando se retire del cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000001 del 7 de mayo de 2001, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2001 con el No. 00778260 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ricardo Arturo Roa Florez	C.C. No. 000000079155803

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Juan Carlos Roa Florez	C.C. No. 000000080408467

Por Acta No. 0000337 del 29 de marzo de 1999, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2000 con el No. 00742600 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente	Juan Antonio Roa Acosta	C.C. No. 00000000122660

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 61 del 18 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2016 con el No. 02100755 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Fernando Salas	C.C. No. 000000019423385
Segundo Renglon	Juan Carlos Roa Florez	C.C. No. 000000080408467
Tercer Renglon	Franco Ramiro Gomez Burgos	C.C. No. 000000012989399

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	David Fernando Salas Muñoz	C.C. No. 000000080820538
Segundo Renglon	Ricardo Arturo Roa Florez	C.C. No. 000000079155803
Tercer Renglon	Diana Virginia Roa Florez	C.C. No. 000000039782227

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 63 del 9 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338626 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	FREDRYCKSEN CONSULTORES S A S	SH N.I.T. No. 000009009856745

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 15 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338627 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luz Stella Diaz Bernal	C.C. No. 000000051991847 T.P. No. 69746-T

Por Documento Privado del 23 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021 con el No. 02736922 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Henry Piñeros Castro	C.C. No. 000000079052521 T.P. No. 37775-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1361	20-IV -1.959	7 BTA	27-V -1.959 NO.27.839
1880	8 -VI -1.972	14 BTA	18-IX -1.972 NO. 4.837
1444	7 -V -1.975	14 BTA	2 -VII-1.975 NO.27.788
2783	31-XII-1.976	15 BTA	7 -III-1.977 NO.43.900
313	10- II-1.984	15 BTA	21-III-1.984 NO.148957
6683	26-XII-1.996	18 STAFE BTA	13--I--1.997 NO.569245

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001520 del 10 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726057 del 27 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002013 del 18 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00935456 del 21 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0004480 del 30 de	01088610 del 3 de noviembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2006 de la Notaría 63 2006 del Libro IX
de Bogotá D.C.
E. P. No. 0001776 del 2 de mayo de 01128637 del 7 de mayo de 2007
2007 de la Notaría 63 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 996 del 19 de mayo de 01385287 del 21 de mayo de
2010 de la Notaría 61 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3517 del 1 de diciembre 02042778 del 9 de diciembre de
de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2214 del 20 de agosto de 02736921 del 25 de agosto de
2021 de la Notaría 61 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3745 del 15 de octubre 02755122 del 21 de octubre de
de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad secundaria Código CIIU: 4921
Otras actividades Código CIIU: 5320, 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 00031333
Fecha de matrícula: 24 de enero de 1973
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 68D-54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 00232510
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl1.41A #52A-19
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 00232511
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1985
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ter De Transportes Md 5 Lc 142
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 00693916
Fecha de matrícula: 1 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ter De Transporte Md 1 Lc 140
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29**

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 00791443
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 1997
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 44 D Sur #72-52 Lc 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01398871
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 63 Sur # 77 H-15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01609649
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 18 15 74
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01689288
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 2007
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 22 16 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01783952
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 No. 77-15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01783953

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 No.18 A 12 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01783954
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 20 No. 10-58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01783957
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 2008
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 66 No. 29-05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES S. A.
Matrícula No.: 01885469
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 12 A No. 10-42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01980820
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 A No. 75F-82 To 37-37A Ter Del Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01980822
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29**

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ter De Transporte Taq 128-A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 01980823
Fecha de matrícula: 9 de abril de 2010
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 12-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES ENVIOS VERDES
Matrícula No.: 02558558
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 67 B No. 62 22 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 02724582
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 6 No. 32 A 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES
Matrícula No.: 02724586
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac Cl 6 42 A 25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TAXIS VERDES RICAURTE
Matrícula No.: 02743200
Fecha de matrícula: 11 de octubre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 26 11 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 6
Matrícula No.: 02829968
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 17 No. 8 95
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 8
Matrícula No.: 02844619
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 44 21 69
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 7
Matrícula No.: 02844630
Fecha de matrícula: 24 de julio de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 35 Sur No. 69 B 45
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 10
Matrícula No.: 02929250
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 59 No. 15 - 05
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 11
Matrícula No.: 02938227
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra.24 #2A-43
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29**

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ENVIOS VERDES 12
Matrícula No.: 03039982
Fecha de matrícula: 22 de noviembre de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 16 A Sur 24 F 16
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 13
Matrícula No.: 03280684
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 2 39 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 14
Matrícula No.: 03280687
Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 12 13 38 Lc 128
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 17
Matrícula No.: 03360337
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 96 B 86
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 20
Matrícula No.: 03491701
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 19 B 165 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 22
Matrícula No.: 03496819

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 10 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 71 69 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENVIOS VERDES 25
Matrícula No.: 03713299
Fecha de matrícula: 3 de agosto de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 60 5 40
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 13.210.467.800

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de agosto de 2023 Hora: 09:53:29

Recibo No. AB23583207

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23583207C285E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO